

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00236-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación formulado por el apoderado de Geotécnica y Cimientos Ingeocim SAS y Typsa SAS contra el auto de 20 de abril de 2023 por medio del cual se rechazó por extemporánea la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el censor y los expuestos por la parte demandante al descorrer el traslado, se arriba a la conclusión que la decisión fustigada se mantendrá por las razones que pasan a motivarse.

Revisado el legajo se encuentra que Geotécnica y Cimientos Ingeocim SAS y Typsa SAS fueron notificadas conforme lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 el 12 de julio de 2022¹, acto de enteramiento no desconocido por el recurrente, luego, contaba con el término de 20 días para ejercer derecho de defensa; sin embargo, ello solo lo vino a formalizar hasta el 9 de diciembre de 2022, en su criterio, porque el término se encontraba interrumpido.

Otrora, por conducta concluyente, Sevinc SAS concurrió al enjuiciamiento e interpuso recurso contra el auto admisorio, razón por la cual en auto de 25 de mayo de 2021 se dispuso darle trámite una vez se pusiera a derecho la totalidad del contradictorio; sin embargo, esta situación procesal no interrumpe el término de contradicción de las codemandadas, pues solo cobija a quien interpuso el recurso.

¹ Notificación obrante en PDF41.

Esto es así, en razón al cómputo de términos previsto en el artículo 118 del Código General, pues cuando se interpone recursos contra la providencia que concede el término éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resulta el recurso, lo cual, en efecto aconteció, respecto de Sevinc SAS, pues una vez intimadas las demás demandadas, se procedió a resolver su recurso en proveimiento de 4 de noviembre de 2022 acto donde se indicó *permanecer en la secretaría el presente asunto hasta tanto venza el término con el que contaba la aquí recurrente para ejercer derecho de defensa*. Por tanto, como Geotécnica y Cimientos Ingeocim SAS y Typsa SAS no recurrieron la providencia que concedía un término, esto es, el admisorio de la demanda, no había lugar a aplicar esta normativa respecto de estas, pues se *itera* esto solo ocurrió únicamente con Sevinc SAS.

Por tanto, no es factible enaltecer la interrupción de términos para ejercer derecho de defensa de las aquí opugnantes, luego es errado procesalmente, pretender cobijarse de un acto que solo benefició a quien interpuso el recurso, amen ese no es el sentido de la norma.

En ese sentido, las defensas presentadas el 9 de diciembre de 2022 resultaban a todas luces extemporáneas en virtud a que su intimación se dio el 12 de julio anterior, tanto más cuando los términos son perentorios e improrrogables conforme lo consigna el artículo 117 ib.

En conclusión, la decisión confutada no se repondrá, por tanto, se concederá el recurso de apelación ante el superior para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto de 20 de abril de 2023 por medio del cual se rechazó por extemporánea la contestación de la demanda.

SEGUNDO. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación. Una vez venza el término previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General, remítase el link de acceso al expediente virtual al Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Bogotá, Sala Civil, a fin de que se surta la alzada, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

J.R.